



2013-01-09-02-P-0001067

ESCRITURA PÚBLICA  
DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
CONSTRUCSABARRA CIA. LTDA.  
CUANTIA: 400,00 DÓLARES.

En el cantón Sigsig, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi doctor Ramiro Atencia Lombaida, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: los señores: 1°. DIGNA INÉS BARZALLO PLASENCIA con cedula de identidad número 010359478-4; 2°. VICTOR ANTONIO CHACON SARMIENTO, con cédula de identidad número 010178424-7; los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, de profesión estudiante y mecánico automotriz, a quienes de conocerles, en este acto y para mi conocimiento e identificación me presentan las cédulas de ciudadanía cuyas copias se anexan, doy fe. Bien instruidos sobre el contenido, objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, me piden: Que eleve a instrumento público, la minuta que me entregan y que copiada dice: "MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARÍA SEGUNDA  
SIGSIG AZUAY

2013-01-09-02-P-0001067

Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes estipulaciones. PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, de manera libre y voluntaria, las siguientes personas: DIGNA INÉS BARZALLO PLASENCIA con cedula de identidad número 010359478-4; y, VICTOR ANTONIO CHACON SARMIENTO, con cédula de identidad número 010178424-7; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casada y soltero, hábiles y capaces para celebrar todo acto o contrato legal, quienes manifiestan que es su deseo constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de CONSTRUCSABARRA CIA. LTDA., la cual se registrará por las leyes ecuatorianas y de manera especial por la Ley de Compañías, así como por sus Reglamentos y por los siguientes Estatutos. SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCSABARRA CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Constitúyase en el cantón Sigsig, con domicilio en el cantón Sigsig, provincia del Azuay, república del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía denominada CONSTRUCSABARRA CIA. LTDA. ARTICULO DOS: DEL OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social primordial la



comercialización de toda clase de materiales de construcción, la elaboración y comercialización de suministros de hormigón simple y armado, estructuras metálicas de aluminio y vidrio; planificar, proyectar, diseñar, asesorar, inspeccionar, reparar, presupuestar, dirigir, fiscalizar, administrar, construir y mantener obras civiles, de ingeniería civil. La Compañía se dedicará también a la ejecución directa o a la intermediación en la compra-venta, arrendamiento, anticresis de bienes muebles. Para el cumplimiento de sus la compañía pondrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las importaciones o exportaciones y formar parte de otras compañías o consorcios.

ARTÍCULO TRES.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos, para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO

CUATRO: El Plazo.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cuarenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía, puede prorrogarse por la resolución de la junta general de socio, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARÍA SEGUNDA  
SIGSIG AZUAY

LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTICULO CINCO: El capital Social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS: La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE: El Aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que corresponda, dicho certificado de aportación se



extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO NUEVE: Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTÍCULO DIEZ: Las Participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de a junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, agregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARÍA SEGUNDA  
SIGSIG AZUAY

realizadas. ARTÍCULO ONCE.- En las Juntas generales, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO DOCE.- Son obligaciones de los socios las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que se le asigne la Junta general de Socios, el Presidente y el Gerente, cumplir con las aportaciones suplementarias en la proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios, y las demás que señale estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos atribuciones: Intervenir con voz y voto en la sesiones de la junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, elegir y ser elegido para los órganos de administración, a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participación, lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación de la compañía, los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la



compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos. La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. ARTICULO DIECISEIS: De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE: Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias,

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARÍA SEGUNDA  
SIGSIG AZUAY

se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la



compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina manual y maquina electrónica, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; resolver sobre la forma de reparto de utilidades; resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en ja

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARÍA SEGUNDA  
SIGSIG AZUAY

ley; resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; aprobar los reglamentos de la compañía; aprobar el presupuesto de la compañía; resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,



conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la gestión económica financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de la cantidad mencionada las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su nombramiento

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARÍA SEGUNDA  
SIGSIG AZUAY

con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA TERCERA.- APORTES.....

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 NOTARÍA SEGUNDA  
 SIGSIG AZUAY



07

NOMBRES DE LOS SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	participaciones
✓ DIGNA INÉS BARZALLO PLASENCIA	\$ 200,00	\$ 200,00	✓ 200
✓ VICTOR ANTONIO CHACON SARMIENTO	\$ 200,00	\$ 200,00	✓ 200

DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía CONSTRUCSABARRA CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: a) La señora DIGNA INÉS BARZALLO PLASENCIA, DOSCIENTAS participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de DOSCIENTOS dólares; b) El señor VICTOR ANTONIO CHACON SARMIENTO, DOSCIENTAS participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de DOSCIENTOS dólares; TOTAL: CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROCIENTOS DOLARES; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARÍA SEGUNDA  
SIGSIG AZUAY

«Integración de Capital», abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal en Sigsig, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios de la compañía por unanimidad acuerdan autorizar al doctor Braulio Illescas Arévalo, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y su inscripción así como a realizar la convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Atentamente, doctor Braulio Illescas, matricula profesional dos mil cuatro del Colegio de Abogados del Azuay”. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya y la dejan elevada a escritura publica para los fines legales consiguientes. Presentan las cédulas de ciudadanía.....

VIENEN

DOCUMENTOS

HABILITANTES:

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARÍA SEGUNDA  
SIGSIG AZUAY



08

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura, íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en su contenido firman, juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-

DIGNA INÉS BARZALLOS PLASEÑCIA  
CC: 010359478-4

VICTOR ANTONIO CHACON SARMIENTO  
CC: 010178424-7

Dr. Ramiro Atienza S.  
NOTARIO SEGUNDO  
SIGSIG - AZUAY  
SIGSIG - AZUAY

DOY FE: Que la copia fotostática de la escritura pública que en 10 fojas antecede es igual a su original que se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta copia que sello y firmo al día de su celebración.

Sigsig, a 19 de Junio de 2013



Dr. Ramiro Atienza Lombaida  
NOTARIO SEGUNDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARÍA SEGUNDA  
SÍGSIG AZUAY

DOY FE: Que el día de hoy y al margen de las escrituras públicas de constitución de la "COMPAÑIA DE CONSTRUCSABARRA CIA. LTDA", he sentado razón de la resolución No. SC.DIC.C.13. 0616, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el dieciséis de julio del año dos mil trece. Sígsig, a veintiséis de julio del año dos mil trece.

  
Dr. Ramiro Atencia L.  
NOTARIO SEGUNDO  
SÍGSIG - AZUAY



INSCRITA CON EL NÚMERO 4 DEL REGISTRO DE COMPAÑÍAS, EN SÍGSIG, EL DÍA DE HOY, 30 DE JULIO DEL 2013.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA N° 010178424-7

CHACON SARMIENTO VICTOR ANTONIO

AZUAY/SIGSIS/SIGSIS

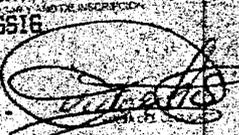
16 ENERO 1960

FECHA DE NACIMIENTO

RES. CI. 001 0002 00018 M

AZUAY/ SIGSIS

SIGSIS 1960




ECUATORIANA \*\*\*\*\* 83111A2111

SOLTERO

PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

GONZALO CHACON

MERCEDES SARMIENTO

GUALACEO 19/07/2004

19/07/2016

REN 0292188




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0268 0101784247

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CHACON SARMIENTO VICTOR ANTONIO

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0

PROVINCIA SIGSIS SIGSIS

CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NO EN BLANCO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **010359478-4**

APELLIDOS Y NOMBRES **BARZALLO PLASENCIA DIGNA INES**

LUGAR DE NACIMIENTO **AZUAY**  
 SEXO **SIGSIG**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-01-18**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **CASADA**  
**EDDY GUSTAVO ORELLANA IDROVO**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN Y OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V3143V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BARZALLO LOJA FELIX ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PLASENCIA GURLAMBAQUI ZOILA AMELIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2012-10-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-10-22**




DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDERADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**002**  
**002 - 0076**      **0103594784**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**BARZALLO PLASENCIA DIGNA INES**

AZUAY      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINIA      SIGSIG  
 SIGSIG      PARROQUIA      SIGSIG  
 CANTÓN      **Parroquia San Sebastián**      ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA



IMPRIMIR

10

NÚMERO DE TRÁMITE: 7512695  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ILJESCAS AREVALO BRAULIO AUGUSTO ✓  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2013 10:07:33

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCSABARRA CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADÓ DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Sigsig, Martes, 18 de Junio de 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 ILLESCAS AREVALO BRAULIO AUGUSTO

Con C.I. 103169272 consignó en este Banco la cantidad de 400.00 Dólares

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPañIA

CONSTRUCSABARRA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	VALOR
1	VICTOR ANTONIO CHACON SARMIENTO	101784247	\$ 200 usd
2	DIGNA INES BARZALLO PLASENCIA	103594784	200
<b>TOTAL</b>			\$ <span style="background-color: #cccccc;">400</span> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
*Soledad*  
Ma. Soledad Zhiminaicela Z.  
Escriba en los espacios  
Agencia Sigsig  
AGENCIA  
**MARIA SOLEDAD ZHIMINAICELA**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC,C.13. 1946

Cuenca, 02-AUG 2013

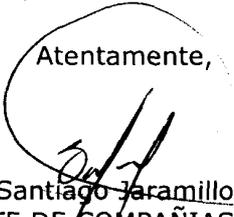
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCSABARRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

*che*

Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	<i>Andrea Rawas</i>
C.I.	<i>010403165-3</i>
Fecha	<i>12-08-2013</i>
Función	<i>Secretaria</i>